

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0284

Clase: Ejecutivo

Por cuanto el título valor cumple con las exigencias de los arts. 621,622 y 709 del Código de Comercio, y la demanda reúne los requisitos formales, de conformidad con el art. 430 ídem el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **NANCY GRAJALES PALAU**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Pagaré 175529942 – 207419284373

1.-Por la suma de \$39.725.308.63, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré.

2.- Por los intereses moratorios, que serán de una y media veces el interés Bancario corriente, que estipule la Superintendencia Financiera de Colombia, en forma mensual, sin exceder los límites de la usura, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto por el Art.884 del C. de Co, al momento de liquidarse el crédito.

OBLIGACION: 207419284373

3.- \$52.728.407.90, correspondientes al capital adeudado.

4.- Por los intereses moratorios, que serán de una y media veces el interés Bancario corriente, que estipule la Superintendencia Financiera de Colombia, en forma mensual, sin exceder los límites de la usura, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto por el Art.884 del C. de Co, al momento de liquidarse el crédito.

PAGARÉ No. 207419316376 – 4960840013692024

5.- \$33.225.034.66, correspondientes al capital adeudado.

6.- Por los intereses moratorios, que serán de una y media veces el interés Bancario corriente, que estipule la Superintendencia Financiera de Colombia, en forma mensual, sin exceder los límites de la usura, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto por el Art.884 del C. de Co, al momento de liquidarse el crédito.

OBLIGACIÓN: 4960840013692024

7.- \$21.212.476.00, correspondiente al capital contenido en el pagaré.

8.- Por los intereses moratorios, que serán de una y media veces el interés Bancario corriente, que estipule la Superintendencia Financiera de Colombia, en forma mensual, sin exceder los límites de la usura, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto por el Art.884 del C. de Co, al momento de liquidarse el crédito

PAGARÉ No. 5536620010685003

9.-\$21.147.190., correspondientes al capital adeudado

10.- Por los intereses moratorios, que serán de una y media veces el interés Bancario corriente, que estipule la Superintendencia Financiera de Colombia, en forma mensual, sin exceder los límites de la usura, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto por el Art.884 del C. de Co, al momento de liquidarse el crédito

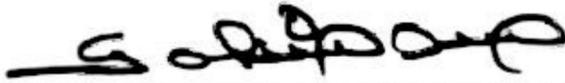
11.-De conformidad con el art. 630 del E.T. ofíciase a la DIAN.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

12.-NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada personalmente (art. 8 del Decreto 806 de 2020) o en la manera que indican los arts. 291 y 292 ídem, **y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONOZCASE a la abogada MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)

